



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 09 de Enero de 2018

Tomo I

Número 4 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

- 1.- 1ERA. PUBLICACIÓN.- EDICTO DE EMPLAZAMIENTO, EXPEDIENTE 136/2017.---- Pag.2
- 2.- DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----- Pag.3
- 3.- DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----- Pag.7
- 4.- FE DE ERRATAS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2018, NÚMERO 03 EXTRAORDINARIO, TOMO I, NOVENA ÉPOCA.----- Pag. 21



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44

EDICTO

Expediente: 136/2017

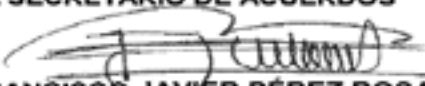
A HOMERO JUAN ISIDRO.

Le comunico que con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordenó su emplazamiento mediante edictos respecto a la demanda planteada por **JOSÉ LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ**, quien reclama, entre otras cosas, la **nullidad del contrato privado de cesión de derechos de veintisiete de marzo de dos mil cuatro**". Por lo cual deberá comparecer a la audiencia de ley, a celebrarse a las **ONCE HORAS DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a contestar la demanda, ofrecer pruebas u oponer excepciones o defensas; apercibido que de no acudir sin causa justificada, se tendrá perdido su derecho, conforme el numeral 185, fracción V, de la ley invocada. Para lo cual deben contar con asesoría legal y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, según los numerales 173 y 179 de dicha legislación, debiendo presentarse en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en **Avenida Centenario número 471, esquina Valentín Gómez Farías, Colonia Adolfo López Mateos, en Chetumal, Quintana Roo**; además, quedan a su disposición la copia de la demanda y sus anexos en la Secretaría de Acuerdos.

El presente **EDICTO** debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; en el Periódico de mayor circulación en la región en que se encuentra el poblado denominado "Playa del Carmen", Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; los estrados del Tribunal Distrito 44, con residencia en Chetumal, Quintana Roo y en la Presidencia Municipal de Solidaridad, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de noviembre del 2017.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS



DISTRITO 44
SECRETARÍA DE ACUERDOS
CHETUMAL, Q. ROO



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTICULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, Y EL ARTICULO 93, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, Y

CONSIDERANDO

Que es una atribución del Poder Ejecutivo expedir los acuerdos y decretos necesarios dentro del ámbito de la administración pública centralizada, como descentralizada a efecto de que los órganos de los estados, se constituyan de conformidad con lo establecido en las leyes, proveyendo lo necesario para su exacta observancia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 fracción III y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que uno de los objetivos primordiales contemplados en el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022**, consiste en coordinar esfuerzos entre el Gobierno del Estado y otros órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo integral, equitativo y sustentable del Estado. Por lo que se transitará de la administración pública tradicional basada en la programación de procesos a la nueva gestión pública gerencial orientada a resultados.

Que en cumplimiento del mandato del Constituyente permanente, al realizar modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, ha considerado transferir a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las funciones de evaluación de las manifestaciones de impacto y riesgo en materia ambiental de los proyectos de obras, acciones, servicios de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

competencia estatal; así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la emisión de opiniones técnicas de soporte, que tenía encargadas un órgano desconcentrado de la propia administración centralizada.

Que es necesario abrogar el Decreto que crea el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo en fecha veinticinco de abril de dos mil tres, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (actualmente Secretaría de Ecología y Medio Ambiente).

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 1.- Se abroga el Decreto que crea el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha veinticinco de abril de dos mil tres.

Artículo 2.- Se ordena se realice la transferencia de todos y cada uno de los expedientes, archivos, derechos y obligaciones que se encuentran bajo el cuidado y control del órgano administrativo desconcentrado que se extingue, denominado Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, en favor de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, dando seguimiento y trámite oportuno a los mismos.

Artículo 3.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Oficialía Mayor, y la Secretaría de la Contraloría, todas del Estado de Quintana Roo, cada una en el ámbito de su competencia, para coordinar el proceso de transferencia y extinción institucional del órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo a favor de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, en cumplimiento a las disposiciones



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

previstas en el presente Decreto, mismo que deberán concluir dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Artículo 4.- Se respetarán la antigüedad y derechos y obligaciones laborales del personal adscrito al Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, en su transferencia a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, rigiéndose por las disposiciones legales aplicables a esta materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto que se expide, se ordena a las Secretaría de Finanzas y Planeación, Oficialía Mayor y Secretaria de la Contraloría, que en el ámbito de su competencia quedan facultadas para dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la extinción de las obligaciones y derechos del Instituto y la transferencia de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y demás bienes asignados al Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, en favor de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, así como, todos aquellos otros que no se hayan considerado expresamente en el presente instrumento.

CUARTO.- La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente contará con el término de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la gestión y trámite de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las modificaciones al *Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en materia de Impacto Ambiental.*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE.

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO

La presente hoja de firmas pertenece al Decreto por el cual se abroga el Decreto que crea el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, de fecha 06 de diciembre de 2017.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, Y EL ARTÍCULO 93, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, Y

CONSIDERANDO

Que entre las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, destaca la relativa a mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.

Que uno de los propósitos de la presente Administración Pública, es contar con los ordenamientos que establezcan clara y específicamente el marco normativo a que deben sujetarse en su actuación las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y sus órganos administrativos desconcentrados, en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

Que la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)* ha determinado sitios específicos del planeta con el objetivo de catalogar, preservar y dar a conocer espacios de importancia cultural o natural excepcional para la herencia común de la humanidad. Algunos de estos son susceptibles de financiamiento a través del *Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional*. Dicho fondo fue fundado por la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* como propuesta que partió de la conferencia general de la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

UNESCO el 16 de noviembre de 1972. Desde entonces, 195 países y 10 miembros asociados han ratificado los acuerdos de la *Convención*.

Que Quintana Roo posee varios lugares que cumplen con los requisitos necesarios marcados por la UNESCO para su inclusión en la lista del Programa Patrimonio de la Humanidad.

Que a las áreas naturales protegidas ya establecidas, se les han dado atención de manera diferenciada.

Que las actividades de manejo y protección, así como el desarrollo de infraestructura son bastante significativas en la *Laguna Chankanaab* como Parque Estatal y la *Laguna Colombia* como Zona Sujeta a Conservación Ecológica, administradas por la Fundación de Parques y Museos de Cozumel y que son parte de los atractivos turísticos que se promueven en la Isla de Cozumel.

Que en la parte continental del Estado: el *Santuario de la Tortuga Marina Xcacel-Xcacelito*, como Zona Sujeta a Conservación Ecológica que cuenta con infraestructura y programas de conservación que se llevan a cabo en concertación con Organizaciones de la Sociedad Civil y que también son atractivo turístico por la posibilidad de avistamiento de tortugas marinas en la zona de anidación.

Que por su parte el *Santuario del Manatí-Bahía de Chetumal*, como Zona Sujeta a Conservación Ecológica es el área protegida con más acciones de conservación y protección, cuenta con personal y equipamiento desde hace varios años.

Que el Estado Mexicano adoptó el *Convenio sobre la Diversidad Biológica* publicado en el P.O.F. en fecha 7 de mayo de 1993. Desde que México es parte del CDB (por sus siglas en español), ha participado activamente en el fortalecimiento del mismo. El CDB es el instrumento global más importante para promover la conservación y uso sostenible de nuestro capital natural.

Que el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022** en su eje 5. **CRECIMIENTO ORDENADO CON SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL**, en su apartado de Áreas

Página 2 de 14



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Naturales Protegidas (ANP) señala que es necesario establecer, mediante programas adecuados y factibilidad presupuestaria, la recuperación de suelos agrícolas, sobre todo de aquellos que han sido afectados por la acción del hombre, y empezar así a revertir los daños ocasionados.

Que se precisó como eje de la acción del Gobierno del Estado, el **Programa 28 Medio Ambiente y Sustentabilidad**, con las siguientes líneas:

- 1.- Administrar adecuadamente las ANP estatales, para garantizar su protección;
- 2.- Incrementar la superficie territorial de las ANP, incluyendo áreas destinadas voluntariamente a la conservación;
- 3.- Elaborar y publicar los programas de manejo para las ANP de competencia estatal;
- 4.- Dar seguimiento a los programas de rehabilitación, restauración, reforestación y revegetación de los diversos ecosistemas presentes en las ANP;
- 5.- Impulsar el monitoreo de variables ambientales, ecosistemas y fauna silvestre en las ANP;
- 6.- Fortalecer las acciones de manejo de las ANP a través del comanejo; y
- 7.- Establecer mecanismos y acciones con los gobiernos federales y municipales, el sector público y privado y la sociedad civil en materia de biodiversidad, vida silvestre y bienestar animal.

Que se ha detectado que las ANP reciben atención esporádica, y no se les ha dado la atención requerida, principalmente por la limitada estructura orgánica de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, en donde las ANP son una dirección de área de la subsecretaría de política ambiental, estando con esto limitada en presupuesto y personal para cumplir adecuadamente con la administración, control y seguimiento de las citadas áreas.

Que es necesario crear una figura institucional que pueda administrar y generar políticas públicas para la conservación, protección, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y las ANP que la contienen.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que en concordancia con lo antes descrito, las necesidades de conservación de las ANP y el uso de la biodiversidad de Quintana Roo, requiere de una institución con facultades claras, personal y equipamiento que dirija y coordine las políticas públicas y acciones para hacer frente a los procesos de deterioro en los ecosistemas de la entidad y propiciar alternativas para el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, desde una perspectiva de equidad de género y con base en la cooperación y colaboración entre las entidades gubernamentales, la sociedad civil y los sectores productivos, generando más y mejores oportunidades para los quintanarroenses.

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea como un órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo el *Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo*, sectorizado de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, el cual estará dotado de autonomía técnica y funcional para apoyar eficientemente la administración de los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado las oficinas y unidades administrativas dependientes del mismo, que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 2.- El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Protección al Ambiente; la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley de Vida Silvestre, la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley de Procedimiento Administrativo todas del Estado de Quintana Roo, así como el presente Decreto de Creación y su Reglamento Interior, manuales administrativos y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo;
- II. **Ley:** Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana;
- III. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. **LPBA:** Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;
- V. **LVS:** Ley de Vida Silvestre del Estado de Quintana Roo;
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo; y
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá como objeto conducir la política estatal en materia de áreas naturales protegidas, bienestar animal y biodiversidad, con la finalidad de salvaguardar y fomentar el uso sustentable de los recursos naturales, fortaleciendo el sistema de áreas naturales protegidas y procurando el bienestar animal y la biodiversidad que existe en el Estado; para el cumplimiento de su objeto el Instituto ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y demás disposiciones legales de carácter ambiental y que establezca el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar la política administrativa de las áreas naturales protegidas, biodiversidad y bienestar animal competencia del Estado, así como las estrategias a seguir para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Iniciar, integrar y elaborar los expedientes técnicos para emitir los decretos correspondientes de las declaratorias de áreas naturales protegidas, en términos del artículo 58, 62, 63 y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Realizar los planes y programas de manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, para someterlos a validación, autorización y publicación en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Proponer y elaborar lineamientos que permitan la conservación de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, la conservación de la biodiversidad y la protección y bienestar animal, promoviendo la participación y colaboración de los tres órdenes de gobierno, las instituciones académicas y de investigación, así como de las organizaciones de la sociedad civil;
- V. Celebrar convenios de participación para efecto de coordinar actividades de conservación, desarrollo y coadyuvar en la vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas con los tres niveles de gobierno, previa aprobación de la Secretaría;
- VI. Formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias en las Áreas Naturales Protegidas, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como de otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y municipios;
- VII. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la conservación de las



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- especies en riesgo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en las Áreas Naturales Protegidas;
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la definición de estímulos e incentivos económicos destinados a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la atención de las especies y poblaciones en riesgo;
 - IX. Participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de conocimiento y cultura para la conservación en materia de Áreas Naturales Protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y especies en riesgo;
 - X. Promover y participar con las autoridades competentes en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de Áreas Naturales Protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas;
 - XI. Proponer la transferencia de funciones y recursos hacia los Municipios en materia de Áreas Naturales Protegidas;
 - XII. Promover la participación de la sociedad en materia de Áreas Naturales Protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies en riesgo;
 - XIII. Elaborar los programas de protección de las Áreas Naturales Protegidas, sugiriendo se adopten las medidas necesarias para su adecuada administración social;
 - XIV. Fungir como autoridad designada ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, para aplicar los lineamientos, decisiones y resoluciones derivados de los acuerdos y compromisos adoptados en dicha Convención;
 - XV. Crear, desarrollar y fortalecer la integración y operación de viveros, jardines botánicos para la reproducción y cuidado de la flora y fauna silvestre, obteniendo las autorizaciones necesarias, en caso de ser competencia de la federación;
 - XVI. Coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, en el ámbito de sus



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- facultades, las acciones para la protección en las Áreas Naturales Protegidas del Estado;
- XVII. Emitir las opiniones técnicas que se requieran para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas Estatales, así como para el ordenamiento ecológico y territorial;
 - XVIII. Participar en la elaboración de los ordenamientos ecológicos y territoriales colindantes y/o en zonas de influencia del área natural;
 - XIX. Crear en coordinación con los Municipios un padrón de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado de conformidad con la Ley;
 - XX. Establecer los Consejos Consultivos que se requieran, con la finalidad de coordinar acciones y obtener apoyos de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de sus objetivos;
 - XXI. Definir e implementar la política para la protección y bienestar de los animales en el Estado de Quintana Roo, para la consolidación de una cultura de protección, respeto y trato digno a las diversas especies animales de acuerdo a lo establecido en la LPBA; y
 - XXII. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado, las leyes en la materia, reglamentos, decretos, acuerdos y su Reglamento interior, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como y las que expresamente le confiera el Secretario de Ecología y Medio Ambiente, previo acuerdo de delegación de atribuciones

**CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTICULO 6.- El Titular de la Dirección General del Instituto, será designado(a) y removido(a) por el Gobernador del Estado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Para poder ser designado en el cargo de Director General se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) quintanarroense o con residencia efectiva en el Estado no menor de 5 años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, con conocimientos y experiencia de por lo menos 5 años en materia de Áreas Naturales Protegidas y/o biodiversidad;
- IV. Tener como mínimo 30 años de edad, en la fecha de su nombramiento;
- V. Gozar de una buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad y no haber sido sancionado o inhabilitado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VI. No estar sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos o haber sido sancionado administrativamente en funciones públicas.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 7.- El Titular de la Dirección General del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los programas, proyectos, actividades correspondientes a los bienes y servicios que el Estado provee a través del Instituto;
- II. Conducir la política de atención a la conservación de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, la conservación de la biodiversidad y la protección y bienestar animal;
- III. Organizar y dirigir los programas para la conservación de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, la conservación de la biodiversidad y la protección y bienestar animal aplicándolos en todos los municipios del Estado, creando los mecanismos de coordinación y concertación que garanticen su adecuada atención;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Ejecutar los programas por convenio que celebre la Secretaría en relación con el Instituto con otras instancias de los sectores público, social y privado dentro y fuera de la entidad, para beneficio de la conservación de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, la conservación de la biodiversidad y la protección y bienestar animal;
- V. Coordinar la difusión de los programas de la Dirección General a través de los medios institucionales y las distintas instancias de servicios que tengan contacto directo con la población destinataria;
- VI. Proponer a los sectores productivos de la entidad, la celebración de convenios destinados a promover la incorporación de la conservación de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, la conservación de la biodiversidad y la protección y bienestar animal;
- VII. Brindar asesoría técnica al Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Secretaría, en todos los temas que son propios de las facultades del Titular de la Dirección;
- VIII. Gestionar y en su caso organizar, dirigir, controlar y evaluar los instrumentos económicos, en especie y servicios de bienestar que provea el Instituto para las comunidades, con el fin de obtener la conservación de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, la conservación de la biodiversidad y la protección y bienestar animal;
- IX. Organizar, programar y prever los recursos presupuestarios para la realización de cursos de capacitación y actualización para los operadores de los programas de la Dirección General y de otras instancias a nivel estatal;
- X. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instancias académicas de nivel técnico, medio y superior, a fin de que participen y colaboren con el cumplimiento del Instituto;
- XI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;
- XII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial, en términos de las disposiciones legales aplicables;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII. Formular denuncias y querrelas, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- XIV. Formular en coordinación con la Secretaría, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás actos que se requieran por parte del Ejecutivo del Estado;
- XV. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Delegar funciones a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General en términos del Reglamento Interior, haciendo del conocimiento de ello, al Titular de la Secretaría;
- XVII. Integrar el Programa basado en Resultados (PbR) y el Manual de Organización y el de Procedimientos del Instituto;
- XVIII. Administrar los recursos humanos, materiales y presupuestarios de la Dirección General de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XIX. Instruir los trámites y gestiones necesarias, ante la Unidad Administrativa correspondiente, para la obtención de recursos económicos comprometidos por el Instituto;
- XX. Integrar y validar los informes, estadísticas y demás datos relacionados con el avance de los programas y presupuestos, y reportarlos a la Unidad de Administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en dicha materia; y
- XXI. Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado, y las que se establezcan en el Reglamento Interior, en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la institución.

ARTICULO 8.- Para el mejor desempeño de sus facultades, el Titular de la Dirección General del Instituto podrá sugerir al titular de la Secretaría, la creación de las unidades administrativas y de representación del Instituto que estime necesarias, de conformidad con la capacidad presupuestal autorizada, las cuales tendrán las facultades y obligaciones que señale el Reglamento Interior.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 9.- Las relaciones laborales entre el Instituto y los servidores públicos se regularán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.

Tercero.- Se otorga un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que se expida su Reglamento Interior.

Cuarto.- Se otorga un plazo de hasta noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento Interior del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo, para que se expidan los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes.

Quinto.- El personal de la Secretaría que, en aplicación de este Decreto, pase al Instituto, en ninguna forma resultará afectado en su antigüedad, derechos y obligaciones laborales que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la administración pública estatal.

Sexto.- Se instruye a las Secretarías de Finanzas y Planeación, Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría, para que en el ámbito de su competencia establezcan los criterios, lineamientos y disposiciones de carácter general que

Página 12 de 14



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

estimen necesarios para la transmisión de obligaciones y derechos de la Dirección de área, denominada *Dirección de Biodiversidad y Áreas Naturales*, adscrita a la Subsecretaría de Política Ambiental, de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, y sean transferidos al órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo, denominado Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo, con la correspondiente transferencia de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y demás bienes propiedad de la unidad administrativa definida, así como, todos aquellos que no se hayan considerado expresamente en el presente instrumento.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que realice los ajustes necesarios tendientes al presupuesto otorgado a la Secretaría, así como para realizar todas las acciones necesarias a fin de que se integre el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al próximo ejercicio fiscal, y se tomen las previsiones pertinentes para una asignación presupuestal correspondiente a subsecuentes ejercicios.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

**EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**


SIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO

La presente Hoja de Firmas pertenece al Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo, de fecha 06 de diciembre de 2017.

FE DE ERRATAS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2018, NÚMERO 3 EXTRAORDINARIO, TOMO I, NOVENA ÉPOCA, ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL; SE DESIGNA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; SE DEFINE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LAS SALAS UNITARIAS Y SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS QUE HABRÁN DE INTEGRARLAS, DERIVADO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018.

PÁGINA: 16

PÁRRAFO: OCTAVO

REGLÓN: TERCERO

DICE:

Que el presente acuerdo es producto de la sesión solemne de fecha 02 de enero del año dos mil dieciocho y fue validado por el propio Pleno del Tribunal y por unanimidad de votos de los Señores Ministros Mónica de los Ángeles Valencia Díaz, Alfredo Cuellar Labarthe, Antonio Sánchez Urrutia, Fernando Gama Rodríguez e Isabel Cecilia González Glennie. Chetumal, Quintana Roo a tres de enero de 2018. -----

DEBE DECIR:

Que el presente acuerdo es producto de la sesión solemne de fecha 02 de enero del año dos mil dieciocho y fue validado por el propio Pleno del Tribunal y por unanimidad de votos de los Señores Magistrados Mónica de los Ángeles Valencia Díaz, Alfredo Cuellar Labarthe, Antonio Sánchez Urrutia, Fernando Gama Rodríguez e Isabel Cecilia González Glennie. Chetumal, Quintana Roo a tres de enero de 2018. -----

67



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M. EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial